

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00412. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

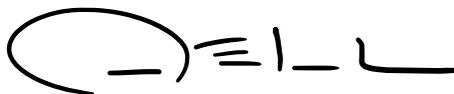
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO-1552-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar desde que fecha pretende la reliquidación pensional, es decir, si la pretende desde la fecha del reconocimiento pensional (1° de marzo de 2021).
2. Conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo que debe precisar en el hecho 2° la cantidad de semanas cotizadas y efectuar correctamente la numeración, toda vez en el hecho 7° no se realiza ninguna manifestación, ya que a continuación solo esta el cuadro donde se relacionan las semanas cotizadas que viene enunciado desde el hecho 6°.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demandada subsanada con sus anexos a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.



LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**